

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...";

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece que son deberes principales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 11, numerales 2 y 9 de la Constitución de la República definen: "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

"9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República consagra "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o

antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, los artículos 36, 36 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho que tienen los adultos y los adultos mayores;

Que, los artículos 40, 41 y 42 del Constitución de la República del Ecuador reconocen entre otros derechos, el derecho a migrar, al asilo y refugio de acuerdo a ley, y garantiza su protección;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan el derecho y protección de las niñas, niños y adolescente, así como la provisión de todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus derechos;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de La Constitución de la República garantizan las políticas públicas referentes a la protección de las personas con discapacidad y aseguran el ejercicio de sus derechos;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Estado formulara y ejecutara políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...";

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República indica que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";

Que, los artículos 340 y 341 del Constitución de la República definen el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas instituciones, políticas, normas, programas y servicios en los que aseguran la exigibilidad de derechos tales como la protección integral y la no discriminación;

Que, el articulo 277 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las personas, colectividades y la naturaleza;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que entre los objetivos de esta ley están: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "Se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva...";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos como: "... mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los principios por los cuales se regirán los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: "j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, de acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la obligación de ejercer las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes de la siguiente forma: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como titulares de estos derechos".

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica e la toma decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano";

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que: "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiara un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de los derechos humanos...";

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PUJILÍ.

TÍTULO I DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPITULO I DEFINICIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.-DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articula al Plan

Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forma parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- AMBITO DE LA APLICACIÓN.- La presente ordenanza es un instrumento legal que permite la aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Pujilí, para la conformación, organización y el funcionamiento del sistema de protección de los derechos de los grupos prioritarios y de la población en general.

Art. 3.-OBJETIVOS:

- a) Aseguramiento de las garantías y exigibilidades de los derechos consagrados en la Constitución como de los instrumentos internacionales.
- b) Establecer las condiciones en las que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Carta Magna, con la creación y el funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes de la jurisdicción cantonal de Pujilí.
- c) Integrar al Consejo de Protección de los Derechos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí debe brindar la protección de los derechos, articulados con las políticas públicas.
- d) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- e) Fortalecer la participación protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones, planificación y de gestión de todos los asuntos públicos dentro del cantón Pujilí.
- f) Fortalecer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la jurisdicción cantonal de Pujilí.
- g) Gestionar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal y parroquial, a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- **Art. 4.- PRINCIPIOS.-** Dentro de los principios que rigen al Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos son: La universalidad, la igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y la no discriminación. Funcionarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, así como los siguientes:
- La igualdad y no discriminación.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económico, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto el menoscabar el ejercicio de los derechos.

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer los derechos que tienen los niños, niñas y los adolescentes, que les exige a todas las autoridades administrativas y judiciales, como a las instituciones públicas y privadas de aunar acciones para un fiel cumplimiento.

La corresponsabilidad que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, Parroquial, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, Sociedad y las Familias, dentro de su propio ámbito, adoptar las medidas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para una garantía efectiva ya sea en la protección, exigibilidad para que se cumplan con todos los derechos que tienen las personas de atención prioritaria.

La prioridad absoluta.- Dentro de las Políticas Públicas, debe ser la más importante la asignación de recursos para brindar la atención de grupos de atención prioritaria, en las que se les debe dar acceso preferente en los servicios y cualquier clase de atención que lo soliciten. De presentarse problemas o conflictos, los derechos para las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria prevalecerán sobre cualquier derecho para con los demás ciudadanos.

La representación y participación ciudadana. Se garantizará a las personas y pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria, la plena vigencia y el ejercicio de los derechos políticos, consagrados en la Constitución como los tratados internacionales sobre los derechos humanos y la posibilidad de gozar de ellos en la igualdad de condiciones. Se asegura la participación protagónica de todas las personas de los grupos de atención prioritaria y representación en las instancias de debate y decisión.

Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno del cantón Pujilí tienen la corresponsabilidad dentro del ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo dentro de marco de las competencias exclusivas y concurrentes para cada uno de los ciudadanos.

Descentralización y desconcentración.- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las políticas públicas para los grupos de atención prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada y autónoma por los gobiernos autónomos.

El Ejerció Progresivo.- Este proceso se los ejecutará de manera progresiva, dependiendo del desarrollo, madurez y condiciones que los grupos de atención prioritaria lo vayan asimilando. Se prohíbe cualquier restricción dentro del ejercicio de los derechos y garantías que no esté expresamente contempladas en las leyes.

CAPITULO II INTEGRACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por los representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Tiene las siguientes atribuciones como: de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que el gobierno municipal los debe cumplir, dentro de la protección de los derechos articulados a las políticas públicas. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 6.- INTEGRACION.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, se constituirá de la siguiente manera:

Por el sector público:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado permanente;
- b) Un delegado o delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con su respectivo alterno;
- c) Un delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación, y su alterno;
- d) Un delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud, y su alterno;
- e) El o la representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizo del cantón Pujilí; y su alterno
- f) Un delegado permanente de las Juntas Parroquiales, y su alterno.

Por la sociedad civil:

- a) Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterno;
- b) Un delegado o delegada por la niñez y adolescencia y su alterno
- c) Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterno
- d) Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales de la juventud y su alterno de otro grupo etario;
- e) Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales adulto mayor y su alterno que deberá ser de otro grupo etario.
- f) Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal del cantón Pujilí o su delegado o delegada, el Vicepresidente /a, serán electos de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación y por mayoría simple.

Todos los miembros que pertenecen al Estado y como los de la sociedad civil, están obligados a mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones que tome el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí.

Art. 7.- FUNCIONES.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos.-Tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas públicas municipales que se relacionen con las temáticas como género, étnico, interculturalidad, generacional, movilidad humana, discapacidad, manteniendo un vínculo de coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad.
- b) La transversalización, las políticas públicas de género, étnico-intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón Pujilí.
- c) Observar, vigilar y articular los mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados, que tenga íntima relación con las políticas públicas de igualdad.
- d) Dar seguimientos y evaluaciones de la política pública para la igualdad.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con redes interinstitucionales de protección de derechos de la jurisdicción cantonal.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- g) Designar a la Secretaría o Secretario Ejecutivo.
- h) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- i) Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos enmarcados dentro del plan de Ordenamiento de Territorial del Cantón para enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pujilí, para asegurar su financiamiento dentro de los plazos que señala la ley.
- k) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.
- 1) Las demás que señalen las leyes.

CAPITULO III PROCESO DE DESIGNACION Y ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

- **Art. 8.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los o las delegados que sean de cada uno de los Ministerios serán designados por cada uno de ellos, el o la representante por el Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados entre los y las funcionarios técnicos presentes dentro de la jurisdicción cantonal. La Comisión permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal de Pujilí procederá a designar a su representante.
- Art. 9.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS POR LA SOCIEDAD CIVIL.-Serán elegidos democráticamente mediante asambleas cantonales, de conformidad a lo que dispone la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y la reglamentación que se emita.
- **Art. 10.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS.-** Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se requiere de los siguientes requisitos:
- a) Ser ecuatoriano o extranjero residente en el cantón.

- b) Ser mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía, con excepción para el representante del Consejo Consultivo del cantón Pujilí.
- c) Haber sido miembro o participar en una organización que se encuentre relacionada con la temática, conforme a la representación.
- d) Para los mayores adultos deberán acreditar una experiencia mínima de un año en los temas relacionados con derechos.

Art. 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes se encuentre en mora retirada en el pago de pensiones alimenticias en favor de sus niños, niñas o adolescentes; y,
- c) El cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 12.- PERÍODO DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, duraran en sus funciones por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado como de la sociedad civil, procederán a notificar con la designación de sus delgados y representantes, con sus respectivos alternos, que en caso de ausencia del principal actuarán.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Art. 14.- DE LAS SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Derechos, garantizaran la participación de todos los grupos de atención prioritaria, mediante los mecanismos que la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y más disposiciones legales aplicables.

En la primera sesión ordinaria se procederá a elegir al Vicepresidente, partiendo del principio de paridad entre mujer y hombre, de ser posible.

- **Art. 15.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria se deberá realizar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y la documentación de la que se tratara en la sesión.
- Art. 16.- DE LAS SESIONES EXTRORDINARIAS.- El Consejo Cantonal de Protección Derechos, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que sean

necesarias por convocatoria de su Presidente, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, y se convocara con al menos con veinte y cuatro horas de anticipación, en la que se tratará únicamente los puntos específicos que consten en el orden del día.

- **Art. 17.- DEL QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección Derechos, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de sus miembros.
- **Art. 18.- DE LA VOTACIÓN.-** En el Consejo Cantonal de Protección Derechos, la votación será nominal y razonada, el voto del Presidente tendrá carácter de dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

- **Art. 19.- DE LA PRESIDENCIA.-** La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos le corresponde asumir al Alcalde o Alcaldesa del cantón Pujilí.
- **Art. 20.- DE LA VICEPRESIDENCIA.-** La Vicepresidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, le corresponde a un representante de la sociedad civil que se elegirá en la primera sesión ordinaria; y durará en sus funciones dos años.

CAPITULO VI ESRUCTURA

- **Art. 21.- DE LA ESTRUCTURA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí tendrá la siguiente estructura:
- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Las comisiones, y;
- c) La Secretaría Ejecutiva.
- **Art. 22.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección Derechos, está conformado por sus miembros y la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará las comisiones de trabajo que necesiten o consideren conveniente para un buen funcionamiento.
- **Art. 23.- DE LOS INFORMES.-** Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no son de carácter vinculantes para el Consejo Cantonal de Protección Derechos.

CAPITULO VII DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 24.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Es dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la que está integrada por un equipo de profesionales de tercer nivel, bajo la responsabilidad del Secretario Ejecutivo/a del CCPD, este equipo humano de trabajo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones que tome el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 25.- LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 2. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección integral y ponerlo en conocimiento y aprobación de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 3. Incorporar políticas, planes, programas, proyectos, y acciones al Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno que tiene el cantón Pujilí.
- 4. Presentar trimestralmente los informes de avances y gestión que requiera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sobre el cumplimiento del Plan Cantonal.
- 5. Sistematizar los informes de ejecución anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal de Protección de Derechos.
- 6. Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan en la sociedad civil.
- 7. Administrar el presupuesto interno del Consejo.
- 8. Ejercer el control administrativo de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 9. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 10. Articulación del Sistema de Protección de Atención Prioritaria en el cantón, y;
- 11. Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios etc.

Art. 26.- PROCESO PARA LA ELECCION DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVO.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentara ante el pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria o Secretario Ejecutivo, terna de la cual el Consejo designará a la Secretaria/o Ejecutivo; será un servidor público de libre nombramiento y remoción, que deberá cumplir con el perfil establecido en la presente ordenanza.

Art. 27.- PERFIL DEL LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Este funcionario deber cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia específica de 4 años en trabajos relacionados con grupos de atención prioritaria;
- b) Tener título de tercer nivel en las siguientes ramas: abogado, psicólogo, sociólogo o trabajo social;
- c) Tener capacidad para coordinar y articulación interinstitucional;
- d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Art. 28.- DEL EQUIPO ADMINISTRATIVO Y TECNICO.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, deberá contar con un equipo de profesionales, con vasta experiencia en atención a grupos de atención prioritaria y conflictos sociales.

Art. 29.- INHABILIDADES.- Se establecen como inhabilidades para ocupar el cargo de Secretaria/o Ejecutivo las mismas establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPITULO I DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 30.- NATURALEZA JURIDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pujilí, tiene como función conformar los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, que viene a ser órganos de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria del cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, será la que financie al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otros organismos nacionales o extranjeras, gubernamentales o no gubernamentales.

Art. 31.- DEL FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, le corresponde las siguientes actividades:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte los casos de amenazas o violación de derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción cantonal; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para brindar la protección de los derechos de amenaza, restituir los derechos violados de conformidad con la ley;
- b) Dar vigilancia para que se ejecuten todas las medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de todos los funcionarios públicos de la administración central el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar un registro de cada familia, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penas en contra de niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio, a quienes se les haya aplicado medidas de protección;
- g) Presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente sobre el cometimiento de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas y adolescentes;

- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria.
- i) Presentar informes semestrales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- j) Las demás que señalen la ley.

Art. 32.- REGLAMENTACIÓN INTERNA.- Mediante el correspondiente reglamento interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para los grupos de atención prioritaria del cantón Pujilí, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CAPITULO II DE LA DEFENSA COMUNITARIA

Art. 33.- DE LA DEFENSA COMUNITARIA.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos, barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón Pujilí, para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Podrán intervenir en los casos donde se haya afectado los derechos de los grupos de atención prioritaria, se podrá intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

En caso de intervención de la justicia indígena en casos de vulneración de derechos consagrados en la presente ordenanza, ésta será respetada en el marco de lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República.

Art. 34.- DE LA ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomara en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección Derechos, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO III OTROS ORGANISMOS

Art. 35.- OTROS ORAGANISMOS DE PROTECCIÓN.- Son parte de los organismos de protección de los derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, las siguientes: Dirección Nacional de Policía Especializada para los niños, niñas y adolescentes DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de la Niñez y Familia, con las funciones que les determina en la Constitución de la Republica, y las demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

CAPITULO IV CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 36.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, juventud, adulto mayor, niñez y adolescencia, discapacidad). Se constituyen en espacios y

organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos y su función es consultiva.

TITULO III DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE PUJILI.

CAPITULO I DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 37.- FINANCIAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pujilí financiara gastos operativos, gasto corriente, por lo que conforme a la planificación que deberá presentar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a la Alcaldía, hasta el 10 de septiembre de cada año.

Art. 38.- OTRAS FUENTES DE INGRESO.-

- a) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.
- b) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional o internacional.
- c) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta.

CAPITULO II DE LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 39.- RENDICION DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás que conforma el sistema cantonal de Pujilí, deberán rendir cuentas sobre sus acciones ante la ciudadanía conforme las disposiciones establecidas en el marco legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sustituye al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridas por este último.

SEGUNDA.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pujilí, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.

TERCERA.- Los trabajadores/as y servidores/as públicas que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios en cualquier forma o cualquier título, cesarán en sus funciones el 31 de diciembre del año 2013

CUARTA.- Se deberá conformar un Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio a partir del mes de enero de 2014, con las siguientes finalidades específicas, mismo que deberá estar conformado únicamente con los representantes del Estado:

- a) Designar al Secretario Ejecutivo de la terna que presentará el Presidente;
- b) Elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, en un plazo no mayor de 30 días.

QUINTA.- El o la Secretaria Ejecutiva deberá durante el periodo fiscal del 2014 presentar el Estudio de clasificación y valoración de puestos de los funcionarios, para la aprobación por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SEXTA.- Los funcionario y empleados del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia que cesan en sus funciones deberán presentar hasta el 31 de diciembre del 2013 un informe pormenorizado y detallado de las políticas públicas, actividades, obligaciones pendientes de pago, evaluación presupuestaria, saldos, más información relevante que pueda generar compromisos u obligaciones para el ejercicio fiscal 2014.

SÉPTIMA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos gozará de autonomía para la elaboración de su propia normativa que le permitirá su regulación interna para su funcionamiento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza de Creación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Pujilí así como toda normativa dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí respecto a la materia.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL CANTON PUJILI

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PUJILÍ, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 11 y 18 de diciembre de 2013, respectivamente, de conformidad

con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que remito al señor Alcalde para que sancione o la observe.

Adriana Rivera Cevallos SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Pujilí, 19 de diciembre de 2013, a las 16H00, conforme lo dispone la Ley, SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PUJILÍ, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-

Econ. Gustavo Cañar Viteri ALCALDE DEL CANTON PUJILI

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.-LO CERTIFICO.-

Adriana Rivera Cevallos SECRETARIA GENERAL